



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 93/2023

SOLICITUD DE OFERTAS

CONSULTORES INDIVIDUALES - SERVICIOS

Ref.: CI-023/2023

“ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS”

Nosotros: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y WILFREDO ACEVEDO VÁSQUEZ,

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré “EL CONSULTOR” o “EL CONTRATISTA”, y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato denominado “ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS”, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, los Términos de Referencia del presente proceso de consultoría individual, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 40/2023, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, la oferta técnica-económica. Y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será el encargado de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la consultoría denominada: “ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS”, de conformidad a lo



establecido en los Términos de Referencia. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la SOLICITUD DE OFERTAS CONSULTORES INDIVIDUALES – SERVICIOS Ref.: CI-023/2023; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Consultor; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 40/2023, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés; h) Notificación al consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; i) Las garantías; j) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en la Sección IV. “ALCANCE DE LOS SERVICIOS” del documento de Solicitud de Ofertas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta VEINTICUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por medio de pagos establecidos de la siguiente manera: Los honorarios del consultor serán pagados de la siguiente manera: Uno) La consultoría se dividirá en pagos mensuales de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00) mensuales, incluyendo todos los gastos y otros incurridos por el consultor. Incluye el trece por ciento de IVA, previa presentación a la GFI de la aprobación del informe mensual. (Aprobación por parte del Coordinador de la Unidad Ejecutora. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la orden de inicio. Dos) Los informes mensuales deberán presentarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de cada mes. Tres) El informe final deberá ser presentado dentro de los diez días hábiles posteriores a la finalización de cada año de duración de la consultoría. Cuatro) Los informes serán aprobados por el Coordinador de la Unidad Ejecutora. Asi mismo queda acordado



que será responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el consultor, para el cumplimiento del mismo. “EL MINISTERIO” pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final según corresponda a través de la Gerencia Financiera Institucional. El consultor es responsable de los pagos que la ley establezca. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya recibido a satisfacción el servicio objeto del contrato. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de DOCE MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el MOPT a través del administrador del contrato. Sin embargo en caso que no llegarse a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. El contrato podrá ser prorrogado por el MOPT, cuando así convenga a sus intereses, y con la posibilidad de renovar el contrato, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios para el MOPT de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por éste y previamente conocidos por dicho consultor, y siguiendo los procedimientos internos de la Unidad de Compras Públicas del MOPT. CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESENTACIÓN DE INFORMES. EL CONSULTOR trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados y asumirá la responsabilidad técnica total del proyecto. Para efectos de pago, deberá entregar: Uno. Informes Mensuales y el Informe Final, en el que se destaquen los aspectos importantes de los componentes que se desarrollen, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Informes de inspecciones ejecutadas. b) Revisión de diseños estructurales realizados. c) Elaboración de planos

estructurales. d) Cantidad de materiales de las estructuras diseñadas. e) Aspectos relevantes sustentados en el correspondiente análisis técnico. f) Conclusiones y Recomendaciones. g) Otros informes que sean requeridos en base a las actividades desarrolladas por la Subdirección Técnica. Cada informe de avance mensual, contendrá el avance mensual y acumulado de las actividades realizadas, los cuales deberán ser presentados a más tardar CINCO días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes al Coordinador de Programa, quien los analizará y evaluará, emitiendo su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un período no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Dos. Asimismo, deberá elaborar: Informes Especiales solicitados por los Titulares del Ministerio, que estén relacionados con el quehacer y el estado de avance de este tipo de proyectos. CLÁUSULA OCTAVA: LÍNEA DE AUTORIDAD. EL CONSULTOR dependerá jerárquicamente del Coordinador del Programa de Caminos Rurales Progresivos y Mejoramiento de Caminos a Nivel Nacional. La evaluación del desempeño estará a cargo del Coordinador del Programa de Caminos Rurales Progresivos y Mejoramiento de Caminos a Nivel Nacional y se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades inherentes al Programa, la cual se realizará al menos una vez durante el o los periodos contractuales. Asimismo, el consultor coordinará su trabajo con los otros consultores contratados de apoyo al programa y con el resto de unidades administrativas, operativas y legales del Ministerio, quienes brindaran información que se requiera para elaborar informes o apoyo logístico para desarrollar sus actividades. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Dentro de los quince días hábiles posteriores a la emisión de la orden de inicio, el consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar a la Unidad de Compras Públicas, una Garantía de Cumplimiento Contractual; esta garantía podrá ser a través de un pagaré, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales contado desde la fecha de la firma del contrato, hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción,

mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. En caso que se incremente el valor del contrato se deberá incrementar la garantía en la misma proporción en que el valor del contrato se incrementó, en su caso el valor del mismo será del diez por ciento del valor en que se incrementó el monto del contrato, este deberá ser presentado a los ocho días hábiles después de notificada la modificación de contrato. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LCP. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido al consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LCP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad a la LCP. El consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en la Ley de Compras Públicas, atendiendo además las prohibiciones de dicha ley, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en la referida ley, debiendo el consultor en tales casos, modificar o



ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Fondo General, de conformidad a memorando de verificación presupuestaria emitido por la Gerencia Financiera Institucional de referencia MOPT-GFI-1636-DP-636-30/10/2023, de fecha 30 de octubre de 2023, que se encuentra agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR. Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al administrador de contrato. Asimismo, el consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información

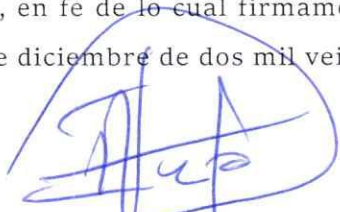


a la que tenga acceso dentro del MOPT, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante acuerdo ejecutivo número 1,793, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se nombró administrador del presente contrato, a Francisco Antonio Álvarez Echeverría, quien actualmente se desempeña como Coordinador del Programa de Caminos Rurales Progresivos y Mejoramiento de Caminos a Nivel Nacional de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establecen los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas, asimismo, tendrá que remitir a la Unidad de Compras Públicas la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIONES DE AECID. Los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas o concesionarios: (I) Permitan a AECID revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por AECID; y II) Presten plena asistencia a AECID en su investigación; y III) Entreguen a AECID cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de Prácticas Prohibidas llevadas a cabo y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por AECID estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la

investigación provenientes de personal de AECID o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega cooperar o incumple el requerimiento de AECID, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte de AECID, AECID, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El consultor" en:

Tanto "El Ministerio" como "El consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez
Herrera
Ministro de Obras Públicas y de
Transporte



En





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés. Ante mí, KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, notaria, de domicilio, comparece: Por una parte el señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, (

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “EL MINISTERIO”; y por otra parte el señor WILFREDO ACEVEDO VÁSQUEZ, de

actuando en su carácter personal; quien en el transcurso de este documento se denominará “EL CONSULTOR” o “EL CONTRATISTA” y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: *“El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de DOCE MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el MOPT a través del administrador del contrato. Sin embargo en caso que no llegarse a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. El contrato podrá ser prorrogado por el MOPT, cuando así convenga a sus intereses, y con la posibilidad de renovar el contrato, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios para el MOPT de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por éste y previamente conocidos por dicho consultor, y siguiendo los procedimientos internos de la Unidad de Compras Públicas del MOPT”*. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas

estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONSULTOR", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

